

Año III - n.º 186 - Octubre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

19 de Octubre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



- **Legislación Nacional** p. 4
- **Textos Oficiales** p. 6
- **Contacto** p. 105

Legislación Nacional

- Se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, celebrado en la Ciudad de Escazú –República de Costa Rica– el 4 de marzo de 2018.

Ley N° 27566

(Sanción: 24 de setiembre de 2020 – Promulgación: Decreto 806 16 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de octubre de 2020. Pág. 3 y ANEXO

- Se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, a efectos de promover a los agentes del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Decisión Administrativa N° 1868 JGM (16 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de octubre de 2020. Pág. 6-7 y ANEXO

- Se crea el Programa Integral para Fortalecer la Atención a la Ciudadanía, en el ámbito de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el objetivo de brindar asistencia técnica y capacitación a las/los funcionarias/os, las/los agentes y personal en general que desempeñan un rol de Atención al Público.

Resolución N° 96 SGYEP (15 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de octubre de 2020. Pág. 21-22 y ANEXO

- Se aprueba la normativa “Subsidios de Movilidad Nacional e Internacional”, otorgados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de las acciones de cooperación científica internacional que lleva adelante, incluyendo programas de cooperación internacional, acuerdos, convenios, centros y programas especiales.

Resolución N° 337 MCT (08 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de octubre de 2020. Pág. 22-24 y ANEXO

Legislación Nacional

- Se aprueba el “Procedimiento de Digitalización y Preservación de Documentación del Ministerio de Cultura”. Los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento establecido, son considerados originales.

Resolución N° 1472 MC (15 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de octubre de 2020. Pág. 26-28 y ANEXO

- Se crea el Programa Interministerial de Presupuesto con perspectiva de Género y Diversidad en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Economía y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Objetivos.

Resolución Conjunta N° 8 JGM-MMGYD-ME (13 de octubre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de octubre de 2020. Pág. 34-36 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

- [Ley N° 27566](#)
- [Decisión Administrativa N° 1868 JGM \(16 de octubre de 2020\)](#)
- [Resolución N° 96 SGYEP \(15 de octubre de 2020\)](#)
- [Resolución N° 337 MCT \(08 de octubre de 2020\)](#)
- [Resolución N° 1472 MC \(15 de octubre de 2020\)](#)
- [Resolución Conjunta N° 8 JGM-MMGYD-ME \(13 de octubre de 2020\)](#)



ACUERDOS

Ley 27566

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º - Apruébase el ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, celebrado en la Ciudad de Escazú –REPÚBLICA DE COSTA RICA–, el 4 de marzo de 2018, que consta de VEINTISÉIS (26) artículos y UN (1) anexo, el que, como ANEXO, en idioma español, forma parte de la presente ley.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27566

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47853/20 v. 19/10/2020

Fecha de publicación 19/10/2020

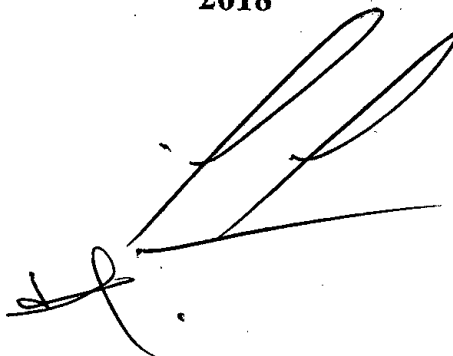
Senado de la Nación

**ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN,
LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN
ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**



NACIONES UNIDAS

2018



Senado de la Nación

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Las Partes en el presente Acuerdo,

Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional,

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes",

Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada,

Convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando otros instrumentos internacionales de derechos humanos que ponen de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, incluidas de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,



CL
J

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

Reafirmando también todos los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el Programa 21, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, la Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Mauricio y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa),

Recordando también que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado "El futuro que queremos", se reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible, y se alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda,

Considerando la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", por la que se acordó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y en donde se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos,

Reconociendo también la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible,



Senado de la Nación

Conscientes de los avances alcanzados en los instrumentos internacionales y regionales y en las legislaciones y prácticas nacionales relativos a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales,

Convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso,

Decididas a alcanzar la plena implementación de los derechos de acceso contemplados en el presente Acuerdo, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por "derechos de acceso" se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;
- b) por "autoridad competente" se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes



Senado de la Nación

o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados;

- c) por "información ambiental" se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;
- d) por "público" se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte;
- e) por "personas o grupos en situación de vulnerabilidad" se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

Artículo 3 Principios

Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo:

- a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
- c) principio de no regresión y principio de progresividad;
- d) principio de buena fe;
- e) principio preventivo;



Senado de la Nación

- f) principio precautorio;
- g) principio de equidad intergeneracional;
- h) principio de máxima publicidad;
- i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- j) principio de igualdad soberana de los Estados; y
- k) principio *pro persona*.

Artículo 4 Disposiciones generales

1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.
2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.
3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.
4. Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.
5. Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público —en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad— de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.
6. Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly representing a high-ranking official.

Senado de la Nación

7. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.

8. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.

9. Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.

10. Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.

Artículo 5 Acceso a la información ambiental

Accesibilidad de la información ambiental

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.

2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

- a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;
- b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y
- c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly representing a high-ranking official.

Senado de la Nación

3. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

4. Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.

Denegación del acceso a la información ambiental

5. Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

6. El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones:

- a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o
- d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.

7. En los regímenes de excepciones se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de derechos humanos. Cada Parte alentará la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso de la información.

-7-



CF

[Handwritten signature]

Senado de la Nación

8. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.
9. Cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
10. Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad de conformidad con el párrafo 6 del presente artículo, la información no exenta deberá entregarse al solicitante.

Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental

11. Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible.
12. Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.
13. Cuando, en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 12 del presente artículo. Dicha extensión no deberá exceder de diez días hábiles.
14. En caso de que la autoridad competente no responda en los plazos establecidos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.
15. Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello.



CF

J

[Signature]

[Signature]

Senado de la Nación

16. Cuando la información solicitada no exista o no haya sido aún generada, se deberá informar fundadamente de esta situación al solicitante en los plazos previstos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo.

17. La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estos costos deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, y su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.

Mecanismos de revisión independientes

18. Cada Parte establecerá o designará uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de los órganos o instituciones mencionados en el marco de sus competencias.

Artículo 6

Generación y divulgación de información ambiental

1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

2. Las autoridades competentes procurarán, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional.

3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:

- a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;



Handwritten signatures and initials, including "CL" and a large stylized signature.

Senado de la Nación

- b) los informes sobre el estado del medio ambiente;
- c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
- d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;
- e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;
- f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;
- h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;
- i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año; e
- j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.

4. Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.



Senado de la Nación

5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.

6. Con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaborén formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados.

7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, que podrá contener:

- a) información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible;
- b) acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental;
- c) avances en la implementación de los derechos de acceso; y
- d) convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

Dichos informes deberán redactarse de manera que sean de fácil comprensión y estar accesibles al público en diferentes formatos y ser difundidos a través de medios apropiados considerando las realidades culturales. Cada Parte podrá invitar al público a realizar aportes a estos informes.

8. Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente e indicadores comunes, con miras a evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Senado de la Nación

9. Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.
10. Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.
11. Cada Parte establecerá y actualizará periódicamente sus sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental de conformidad con su normativa aplicable, procurando en todo momento que dicha gestión facilite el acceso a la información.
12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.
13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental.

Artículo 7

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.
2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.
3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.



Senado de la Nación

4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.

5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:

- a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;
- b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;
- c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y
- d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.

7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.

8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.



CL
J.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
11. Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.
12. Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro. Asimismo, se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.
13. Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.
14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.
15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.
16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.
17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

A second handwritten signature in black ink, also stylized.

A large, prominent handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Senado de la Nación

- a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;
- b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;
- c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;
- d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;
- e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;
- f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
- g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 8

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.
2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:
 - a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;
 - b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y



Senado de la Nación

- c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

- a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;
- b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;
- c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;
- d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;
- e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;
- f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y
- g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

4. Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:

- a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;
- b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;

- 16 -



Handwritten signatures and initials, including a large signature and a smaller one with a horizontal line underneath.

Senado de la Nación

- c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y
 - d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.
5. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.
6. Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.
7. Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.

Artículo 9

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Senado de la Nación

Artículo 10 Fortalecimiento de capacidades

1. Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.
2. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;
 - b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;
 - c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados;
 - d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales;
 - e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario;
 - f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso; y
 - g) fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.



Senado de la Nación

Artículo 11 Cooperación

1. Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.
2. Las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.
3. A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como:
 - a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios;
 - b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización;
 - c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y
 - d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.
4. Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Acuerdo.
5. Las Partes reconocen que se debe promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.



Handwritten signature

Large handwritten signature

Senado de la Nación

Artículo 12 Centro de intercambio de información

Las Partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Artículo 13 Implementación nacional

Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

Artículo 14 Fondo de Contribuciones Voluntarias

1. Queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación del presente Acuerdo, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes.
2. Las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del presente Acuerdo.
3. La Conferencia de las Partes, conforme al párrafo 5 g) del artículo 15 del presente Acuerdo, podrá invitar a otras fuentes a aportar recursos para apoyar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 15 Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.

-20-



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the right and smaller initials on the left.

Senado de la Nación

3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes:
 - a) deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público; y
 - b) deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del presente Acuerdo.
5. La Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del presente Acuerdo. A ese efecto:
 - a) establecerá por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo;
 - b) recibirá y examinará los informes y las recomendaciones de los órganos subsidiarios;
 - c) será informada por las Partes de las medidas adoptadas para la implementación del presente Acuerdo;
 - d) podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del presente Acuerdo;
 - e) elaborará y aprobará, si procede, protocolos al presente Acuerdo para su posterior firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión;
 - f) examinará y aprobará propuestas de enmienda al presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del presente Acuerdo;
 - g) establecerá directrices y modalidades para la movilización de recursos, financieros y no financieros, de diversas fuentes para facilitar la implementación del presente Acuerdo;
 - h) examinará y adoptará cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo; y
 - i) realizará cualquier otra función que el presente Acuerdo le encomiende.



CL

Senado de la Nación

Artículo 16 Derecho a voto

Cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.

Artículo 17 Secretaría

1. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ejercerá las funciones de secretaría del presente Acuerdo.
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
 - a) convocar y organizar las reuniones de las Conferencias de las Partes y de sus órganos subsidiarios, prestando los servicios necesarios;
 - b) prestar asistencia a las Partes, cuando así lo soliciten, para el fortalecimiento de capacidades, incluido el intercambio de experiencias e información y la organización de actividades, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo;
 - c) concretar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y
 - d) llevar a cabo las demás funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo y cualquier otra que determine la Conferencia de las Partes.

Artículo 18 Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

1. Queda establecido un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes en la implementación del presente Acuerdo. Sus reglas de composición y funcionamiento serán establecidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.



CL
J

-22-
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

2. El Comité tendrá carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, para examinar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y formular recomendaciones, conforme a las reglas de procedimiento establecidas por la Conferencia de las Partes, asegurando una participación significativa del público y considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.

Artículo 19 Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable.

2. Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

- a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;
- b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.

3. Si las Partes en la controversia han aceptado los dos medios de solución de controversias mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia no podrá someterse más que a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 20 Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo.



Senado de la Nación

2. Las enmiendas al presente Acuerdo se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Acuerdo y al Depositario, para su información.
3. Las Partes procurarán adoptar las enmiendas por consenso. En caso que una enmienda sea sometida a votación, se requerirá una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión para ser adoptada.
4. El Depositario comunicará la enmienda adoptada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se adopte con arreglo al párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos la mitad del número de Partes en el presente Acuerdo al momento en que se adoptó la enmienda. Desde esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte que consienta en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 27 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2020.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados que lo hayan firmado. Estará abierto a la adhesión de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Acuerdo. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.



-24-

Senado de la Nación

Artículo 22 Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o que se adhiera a él después de haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23 Reservas

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

Artículo 24 Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación hecha por escrito al Depositario.
2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 25 Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.



CF
J.
[Handwritten signatures]

Senado de la Nación

Artículo 26
Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en los idiomas español e inglés son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Escazú, Costa Rica, en el cuarto día de marzo de dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

27566

Senado de la Nación

Anexo 1

- | | |
|--|---|
| - Antigua y Barbuda | - Haití |
| - Argentina (la) | - Honduras |
| - Bahamas (las) | - Jamaica |
| - Barbados | - México |
| - Belice | - Nicaragua |
| - Bolivia (Estado Plurinacional de) (el) | - Panamá |
| - Brasil (el) | - Paraguay (el) |
| - Chile | - Perú (el) |
| - Colombia | - República Dominicana (la) |
| - Costa Rica | - Saint Kitts y Nevis |
| - Cuba | - San Vicente y las Granadinas |
| - Dominica | - Santa Lucía |
| - Ecuador (el) | - Suriname |
| - El Salvador | - Trinidad y Tabago |
| - Granada | - Uruguay (el) |
| - Guatemala | - Venezuela (República Bolivariana de) (la) |
| - Guyana | |



CL

[Handwritten signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación de Convenios de Obra

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1868/2020

DECAD-2020-1868-APN-JGM - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-41882316-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificatorias y 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020 y modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 1455 del 3 de septiembre de 1987, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019, 1 del 10 de enero de 2020 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 522 del 13 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que por el Decreto N° 1455/87 se aprobó el Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, estableciendo entre otras cuestiones, el régimen de promoción de estos.

Que el artículo 45 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1455/87 determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del tramo ejecución (G- 2, G-3 y G-4) se efectuará, una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente, calificación final mínima del período y curso de capacitación, de corresponder.

Que el artículo 54 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el citado decreto determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del Agrupamiento Guardaparques de Apoyo, Categorías GA-1, GA-2 o GA-3, se efectuará una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente y calificación final mínima del período.



Que mediante la Resolución N° 522/19 se dio inicio, a partir del 15 de noviembre de 2019, al proceso de calificación del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2019, el cual se encuentra finalizado.

Que en consecuencia, y al efecto de promover a los agentes que cumplen con los requisitos señalados, resulta menester modificar los créditos del presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con la finalidad de proceder a la reconversión de cargos para las Categorías G-2 a G-3, G-3 a G-4 y de GA-2 a GA-3 del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, conforme con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-42203414-APN-DGRH#APNAC) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47817/20 v. 19/10/2020

Fecha de publicación 19/10/2020

PLANILLAS ANEXAS AL ARTÍCULO 1º

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 1 - PARQUE NACIONAL IGUAZÚ

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL IGUAZÚ

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-3	
G-4	3	
GA-2	-4	
GA-3	4	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 2 - PARQUE NACIONAL LANÍN

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL LANÍN

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-5	
G-4	5	
GA-2	-13	
GA-3	13	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 3 - PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-3	
G-4	3	
GA-2	-13	
GA-3	13	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 4 - PARQUE NACIONAL LOS ALERCES

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL LOS ALERCES

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-6	
G-4	6	
GA-2	-6	
GA-3	6	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 5 - PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-3	
G-4	3	
GA-2	-6	
GA-3	6	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 6- PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEG.

SUBPROGRAMA 7 - PARQUE NACIONAL LAGO PUELO

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL LAGO PUELO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-2	
G-4	2	
GA-2	-5	
GA-3	5	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 8 - PARQUE NACIONAL EL PALMAR

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL EL PALMAR

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-2	-1	
G-3	1	
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEG.

SUBPROGRAMA 9 - PARQUE NACIONAL CHACO

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL CHACO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-3	
GA-3	3	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEG.

SUBPROGRAMA 10 - PARQUE NACIONAL RIO PILCOMAYO

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL RIO PILCOMAYO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-1	
G-4	1	
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17.- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEG.

SUBPROGRAMA 11 - PARQUE NACIONAL CALILEGUA

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL CALILEGUA

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-5	
GA-3	5	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17.- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEG.

SUBPROGRAMA 13- PARQUE NACIONAL TALAMPAYA

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL TALAMPAYA

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 18- PARQUE NACIONAL PREDELTA

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL PREDELTA

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 19- PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL SIERRA DE LAS QUIJADAS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 20 - PARQUE NACIONAL EL LEONCITO

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL EL LEONCITO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17.- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEG.

SUBPROGRAMA 21 - PARQUE NACIONAL SAN GUILLERMO

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL SAN GUILLERMO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-1	
G-4	1	
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17.- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEG.

SUBPROGRAMA 22 - PARQUE NACIONAL QUEBRADA DE CONDORITO

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL QUEBRADA DE CONDORITO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-1	
G-4	1	
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 24- PARQUE NACIONAL LOS CARDONES

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL LOS CARDONES

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 28 - PARQUE NACIONAL MBURUCUYÁ

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL MBURUCUYÁ

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-2	
G-4	2	
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 30 - PARQUE NACIONAL CAMPOS DEL TUYÚ

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL CAMPOS DEL TUYÚ

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-1	
G-4	1	
Subtotal Escalafón	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 31 - PARQUE NACIONAL MONTE LEÓN

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL MONTE LEÓN

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-1	
G-4	1	
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 32 - PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO COSTERO PATAGONIA

AUSTRAL (TAMBIÉN A CARGO DE LA RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA PUNTA BUENOS
AIRES)

ACTIVIDAD 40 - GESTIÓN PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO COSTERO PATAGONIA
AUSTRAL

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-1	
G-4	1	
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 34- PARQUE NACIONAL EL REY

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL EL REY

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 38 - PARQUE NACIONAL COPO

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL COPO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 41 - RESERVA NATURAL NACIONAL GENERAL PIZARRO

ACTIVIDAD 01 - GESTION RESERVA NATURAL NACIONAL GENERAL PIZARRO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 49 - PARQUE NACIONAL IBERÁ

ACTIVIDAD 40 - GESTION PARQUE NACIONAL IBERÁ

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-1	
G-4	1	
Subtotal Escalafón	0	
TTOTAL ACTIVIDAD		

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17- GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 50 - PARQUE NACIONAL CIERVO DE LOS PANTANOS

ACTIVIDAD 01 - GESTION PARQUE NACIONAL CIERVO DE LOS PANTANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
G-3	-1	
G-4	1	
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 51- PARQUE NACIONAL ACONQUIJA

ACTIVIDAD 40 - GESTION PARQUE NACIONAL ACONQUIJA

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 17 - GESTION, MANEJO Y FISCALIZACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SUBPROGRAMA 0- DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES Y

EMERGENCIAS (DLIFE)

ACTIVIDAD 01 - MANEJO DEL FUEGO

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-2	
GA-3	2	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	

JURISDICCION 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO: 107 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 19 - CAPACITACIÓN

SUBPROGRAMA 0 - CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMBALSE - COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN

ACTIVIDAD 01 - FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE AGENTES DE LA APNAC

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES		
GA-2	-1	
GA-3	1	
Subtotal Escalafón	0	
TOTAL ACTIVIDAD	0	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO RECONVERSIÓN DE CARGOS CGN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 96/2020

RESOL-2020-96-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64041431- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene como uno de sus ejes políticos, la transformación de la función pública al servicio de la ciudadanía para el acceso de información, bienes y servicios de calidad.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios ha incluido entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el de asistir en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y su capacitación, y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; asistir en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional; desarrollar programas de asistencia a los organismos del Sector Público Nacional, y asistir en el diseño e implementación de programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano, propiciando la mejora de la calidad en la gestión de los organismos públicos.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra el de formular y desarrollar programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales para la Administración Pública Nacional, con foco prioritario en la mejora de la calidad en la gestión y del servicio público, formular y desarrollar las pautas e instrumentos metodológicos para la implementación de planes de reingeniería de procesos sustantivos y de apoyo administrativo para la Administración Pública Nacional y diseñar programas de desarrollo y fortalecimiento de la cultura organizacional en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional.

Que la optimización de los servicios, a través de la mejora de la atención ciudadana, la simplificación y digitalización de los trámites, y el fortalecimiento de los múltiples accesos de la ciudadanía a esos servicios, resultan



fundamentales para brindar respuestas adecuadas.

Que por ello, resulta necesario implementar instrumentos que permitan asistir técnicamente a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional en la revisión y simplificación de los procesos y en el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las áreas vinculadas directamente con la prestación de servicios a la ciudadanía, teniendo en cuenta que detrás de cada trámite hay una necesidad, un dolor o un derecho, y que toda demora ocasiona un perjuicio.

Que por lo expuesto resulta oportuno crear el PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA y el CURSO DE CAPACITACIÓN.

Que mediante IF-2020-69337502-APN-DGAJ#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tendrá a su cargo la implementación del Programa, con el objetivo de brindar asistencia técnica a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional cuyas funciones consistan en la prestación de servicios a la ciudadanía; y capacitación de las y los funcionarios, las y los agentes y personal en general, que desempeñan un rol de atención al público.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el contenido del PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA y del CURSO DE CAPACITACIÓN, que como Anexo IF-2020-69483840-APN-SSFI#JGM, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución será de aplicación a los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, cuyas funciones consisten en la prestación de servicios a la ciudadanía como una de sus actividades fundamentales.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades públicas no estatales no incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias y cuyas funciones consistan en la prestación de servicios a la ciudadanía como una de sus actividades fundamentales, podrán adherir al PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA mediante la suscripción del correspondiente Convenio.



ARTÍCULO 5°.- Los Gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán adherir al PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA mediante la firma del correspondiente Convenio a través del CONSEJO FEDERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COFEFUP).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente al Programa 28 - Fortalecimiento de la Gestión Pública de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47447/20 v. 19/10/2020

Fecha de publicación 19/10/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-64041431- -APN-SGYEP#JGM- ANEXO

ANEXO

PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

El PROGRAMA INTEGRAL PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, se origina e impulsa en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL como una herramienta de asistencia técnica y capacitación orientada a fortalecer las capacidades de los organismos y las habilidades de las y los funcionarios, las y los agentes y personal en general a fin de mejorar los servicios y la atención a la ciudadanía.

El objetivo del PROGRAMA es fortalecer y contribuir a la optimización de la gestión de trámites y servicios que prestan las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, a partir del establecimiento de criterios de atención y de una comunicación clara, accesible y cordial, que redunden en la mejora continua de la calidad de los servicios, y su receptividad por la ciudadanía.

Ejes estratégicos del Programa

Los ejes estratégicos del Programa, comprenden la asistencia técnica a los organismos y la capacitación a las funcionarias, los funcionarios, agentes y personal en general.

Asistencia Técnica:

1. Acompañamiento en la definición de Protocolos de Atención a la Ciudadanía y Planificación de flujos de atención.

Con el foco en la Atención a la Ciudadanía se ofrece el acompañamiento necesario para la correcta definición de protocolos, planificación de flujos y facilitar las interacciones con otros organismos para asegurar una ágil prestación de servicios a la ciudadanía.

2. Relevamiento, Análisis, Simplificación y Mapeo de trámites para la reingeniería de Procesos.

Con el foco en el fortalecimiento institucional se brinda asesoramiento para mapear y modelar procesos para simplificar y agilizar la atención de la ciudadanía, aprovechando las oportunidades que surgen de las innovaciones en la digitalización y/o virtualización de trámites.

La asistencia incluye la elaboración de manuales de procedimientos, que creen un soporte en donde encuentren todos los trámites y procesos que se realizan en el organismo, en el cual conste además de los procedimientos, la normativa aplicable y las áreas intervinientes y en el cual se vayan incorporando las modificaciones sistémicas y normativas, de manera de contar con un instrumento actualizado vigente.

3. Fortalecimiento de los distintos canales de atención.

Con foco en los principios de omnicanalidad y multicanalidad se busca que el Estado sea una unidad en la percepción por parte de la ciudadanía.

Sin importar el canal de atención, las prestaciones y servicios que brinda deben ser idénticas e integrales considerando que, debido a múltiples factores (sociales, tecnológicos, culturales, etc.), la ciudadanía muchas veces puede optar por uno u otro canal de atención, pero en otras ocasiones no (omnicanalidad). Asimismo, se deben facilitar múltiples canales de atención digitales y presenciales (web, teléfono, redes sociales, mensajes, chats, mesas de ayuda, etc.) y considerar que, en el caso de las personas que opten por realizar sus trámites a través de medios digitales, puedan disponer de otros mecanismos de interacción con servidores públicos, y no solo con dispositivos robóticos, a los que se pueda recurrir cuando se necesite asesoramiento y asistencia.

Para ello se asiste a los organismos para brindar soluciones integrales y de calidad en los distintos canales que reúnen todos los servicios, mediante la identificación, mejora y simplificación de los mecanismos de funcionamiento interno, así como también elaborando guías de trámites, de modo que las personas pueden solicitar información, realizar trámites, acceder a prestaciones, y resolver sus problemas sin necesidad de conocer cada una de las instancias con las que debe relacionarse. Optimización de la calidad de los servicios

Con foco en el fortalecimiento en la Calidad de los servicios se brinda asistencia para el desarrollo e implementación de procesos y sistemas de calidad, para lograr la satisfacción de los intereses de la ciudadanía. Para ello se avanza en la capacitación y participación de todos los miembros de la organización; la utilización óptima de los recursos asignados; la planificación y el seguimiento de los procesos de mejora con foco en los servicios a la ciudadanía.

4. Fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y de interoperabilidad.

Con foco en el fortalecimiento de las Capacidades Operativas del Estado, se analizan los diferentes sistemas de información y plataformas de servicio de la organización, estableciendo oportunidades de mejora tanto en los servicios y prestaciones de dichos sistemas como en las posibilidades de interoperabilidad entre ellos, con la finalidad de integrar procesos y producir información estratégica para la organización.

5. Adecuación Normativa

Los avances en la digitalización y optimización de procesos para la prestación de servicios a la ciudadanía pueden

verse limitados u obstaculizados por la existencia de una normativa desactualizada o que responde a procesos que la organización desea modificar. Los procesos se sustentan sobre instrumentos normativos que le confieren legalidad y les dan soporte jurídico, por eso una necesaria y oportuna adecuación de los procesos supone también ajustes y cambios en la normativa.

6. Capacitación de las y los trabajadores en la Atención a la Ciudadanía

Con foco en el fortalecimiento de las competencias de las y los trabajadores estatales se ofrecen propuestas de capacitación en diferentes áreas vinculadas con la atención a la ciudadanía. Las y los trabajadores públicos son garantes del principio de igualdad de la ciudadanía frente al Estado. Esta concepción se robustece particularmente para quienes ejercen el rol de atención a la ciudadanía.

Pensar un enfoque orientado en la ciudadanía implica que, quienes ejercen el rol de atención, estén debidamente formados y capacitados para profundizar en la necesidad que presenta cada persona atendiendo a la diversidad de situaciones y derechos en juego, y dando una respuesta acorde, con la finalidad de acercar y fortalecer el lazo entre el Estado y la ciudadanía.

CURSO DE CAPACITACIÓN PARA FORTALECER LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Objetivos

En el marco del Programa Integral para Fortalecer la Atención Ciudadana, el Curso de Capacitación tiene por objetivo que las y los participantes logren:

- a) Identificar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio del rol de atención, atendiendo a la diversidad de situaciones, de personas y colectivos sociales, con foco en la inclusión e igualdad de trato.
- b) Dimensionar la importancia de su tarea en el contexto de su organización y como parte integrante fundamental de una cadena de valor público.
- c) Visibilizar que todo producto, servicio o prestación de un Estado Presente entraña un componente de derechos íntimamente vinculado a la noción de ciudadanía.
- d) Asumir un compromiso personal con la mejora continua de los estándares de atención para incrementar el valor público percibido (calidad) de los productos, servicios y prestaciones a la ciudadanía.
- e) Reconocer la importancia de los fundamentos comunes, imprescindibles y necesarios para responder simultáneamente en todos los canales de atención.
- f) Comprender y/o visibilizar buenas prácticas de atención en intercambios con la ciudadanía.

Contenidos del Curso de Capacitación

Los ejes rectores del curso y los contenidos giran en torno a:

- La atención ciudadana desde la perspectiva de un Estado Presente. Cobran especial importancia en la atención integral del Estado, la multicanalidad, la equidad en el acceso desde una perspectiva de

derechos, la calidad en el servicio a la Ciudadanía, la confiabilidad y la seguridad como claves para la generación de valor público, y la participación ciudadana.

- El desarrollo de habilidades comunicativas e interpersonales tales como la empatía y asertividad. Cómo se construyen respuestas efectivas centradas en el enfoque de ciudadanía en situaciones complejas desde una perspectiva centrada en la inclusión de la diversidad y el desarrollo de las competencias.
- El servicio y atención integral a la ciudadanía desde la perspectiva de un Estado cercano. Esto es, enfocado en la ciudadanía, lo cual abarca desde la visión sobre el rol del Estado hasta los aspectos vinculados a la comunicación con un lenguaje orientado al ciudadano/a. Se trata de articular un lenguaje sencillo, claro y directo, y pensar cómo podemos revisar nuestro discurso para resolver situaciones conflictivas.
- Las pautas para la Atención ciudadana con enfoque en la generación de valor público. El conocimiento de los canales y sus procesos, la unificación de criterios y respuestas coordinadas entre y hacia adentro de los equipos desde una perspectiva que contemple las especificidades de cada canal de atención, son fundamentales para buscar las preguntas adecuadas y comprender la importancia de la receptividad y la claridad para una atención efectiva.

Estrategias metodológicas y recursos didácticos del Curso de Capacitación

Este curso se estructura en torno a una serie de situaciones o casos de atención a la ciudadanía (el enojo, la explicación, trámites y computadoras), vinculados a diferentes personajes y escenarios. Se busca interpelar a quienes participan para que puedan analizar sus propios perfiles y estrategias de comunicación, tanto a nivel individual como de equipo y entre organismos (algunas situaciones son de atención a la ciudadanía externa y otras, entre funcionario/as público/as).

Se recrean escenas cotidianas de atención y se invita al/a cursante a transitar cada historia tomando decisiones. Al finalizar el recorrido de cada situación, los/as participantes realizarán una actividad de reflexión sobre su propio rol, y tendrá también instancias de participación a través de los foros habilitados para cada unidad.

El curso se aprueba mediante la realización de UN (1) ensayo con una propuesta de mejora para ser aplicada a la dependencia de origen del agente y/o su organismo de pertenencia (a ser desarrollada en una carilla de extensión y para ser corregida por el tutor del curso).

El curso finaliza con una actividad de integración final o coloquio de integración tutorado, que se realiza luego de haber presentado el ensayo y tendrá lugar en la última semana del curso.

Se pondrá a disposición bibliografía especializada.

Organización del curso: modalidad, duración y otros aspectos

- Modalidad: Virtual tutorada.

- Horas: TREINTA Y DOS (32) horas (32 créditos INAP-IN34825/20)

- Disponible: Campus INSTITUTO NACIONAL de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- Duración: CINCO (5) semanas (UN (1) módulo por semana y coloquio final integrador)
- Estructura del curso: CUATRO (4) módulos con material de lectura, actividades autogestionadas y foros de discusión (UN (1) foro por módulo).
- Evaluación: Presentación de un proyecto de mejora para el Organismo.
- Coloquio final integrador: por Webex de la SSFI
- Docente: UN (1) tutor de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
- Comisión: cupo de TREINTA Y CINCO (35) inscriptos
- Inscripción: se abre la comisión, se designa el tutor y se envía el enlace al organismo para que se inscriban los interesados a través del SISTEMA DE ACREDITACIÓN INAP (SAI).
- En caso de superarse el cupo se debe abrir una nueva comisión. Los inscriptos deben gestionarse desde el organismo.



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 337/2020

RESOL-2020-337-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-64882563- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos N° 07 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 y las Resoluciones RESOL-2017-914-APN#MCT del 20 de septiembre de 2017, RESOL-2018-228-APN-DDYME#MCT del 14 de marzo de 2019, RESOL-2019-96-APN-SGCTEIP#MECCYT del 06 de febrero de 2019 y RESOL-2020-283-APN-MCT de fecha 3 de septiembre de 2020 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA (DNPPC), dependiente de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPPCTEI) y continuadora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL (DNCEII), tiene a su cargo la promoción de la política de internacionalización de la ciencia, la tecnología y la innovación de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa 1461/20 y la RESOL-2020-283-APN-DDYME#MCT.

Que, en el marco de las acciones de cooperación científica internacional, se han aprobado distintas normativas ministeriales para regular los subsidios otorgados en los distintos programas de movilidad nacional e internacional, asignando a cada uno pautas y procedimientos disímiles.

Que, en tal sentido, a través de la RESOL-2017-914-APN#MCT se establecieron los montos que este Ministerio otorga en concepto de viático diario a los/as beneficiarios/as de convocatorias, programas y proyectos que se desarrollan en el marco de la cooperación científica internacional de alcance bilateral y multilateral.

Que, asimismo, mediante la RESOL-2018-228-APN-DDYME#MCT se establecieron las sumas de dinero que reciben en concepto de gastos de reinstalación los/as beneficiarios/as del Subprograma Subsidios de Retorno, del programa RAÍCES.

Que, a su vez, por intermedio de la RESOL-2019-96-APN-SGCTEIP#MECCYT se determinaron los montos que perciben en concepto de pasaje, estadía y seguro médico los/as beneficiarios/as del Subprograma Doctor César Milstein, del programa RAÍCES.

Que, en virtud de lo expuesto, es menester adecuar y aunar toda la normativa a las prioridades y necesidades presentes y actualizar la operatoria a fin de mejorar el funcionamiento de los programas de cooperación internacional que lleva adelante este Ministerio, a través de la SPPCTEI.



Que, dado el tiempo transcurrido desde las últimas actualizaciones y el aumento del costo de vida, también resulta necesario reajustar los montos establecidos para los subsidios en cuestión.

Que, a fin de adecuar los procedimientos para ejecutar las acciones futuras en materia de cooperación científica internacional, es preciso establecer una única normativa que unifique los criterios para la conformación, liquidación y rendición de todos los subsidios de movilidad nacional e internacional y que optimice procedimentalmente la tramitación de estos programas y acciones.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario aprobar la normativa elaborada para los subsidios de movilidad otorgados por este Ministerio a través de los programas de la SPPCTEI, que consta como Anexo I, IF-2020-65384992-APN-DNPPC#MCT, de la presente medida.

Que la presente medida no implica erogaciones presupuestarias por lo que no corresponde la intervención previa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 07 y 18 ambos de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución RESOL-2017-914-APN-MCT del 20 de septiembre de 2017, el Artículo Tercero de la Resolución RESOL-2018-228-APN-MCT del 14 de marzo de 2018 y el Artículo Tercero de la Resolución RESOL-2019-96-APN-SGCTEIP#MECCYT del 06 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la normativa "Subsidios de movilidad nacional e internacional", que como Anexo I IF-2020-65384992-APN-DNPPC#MCT forma parte integrante del presente acto, y que establece la conformación, liquidación y rendición para los distintos conceptos que integran los subsidios otorgados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a través de los programas de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en el marco de las acciones de cooperación científica internacional que lleva adelante, incluyendo programas de cooperación internacional, acuerdos, convenios, centros y programas especiales.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47554/20 v. 19/10/2020

Fecha de publicación 19/10/2020



ANEXO I

SUBSIDIOS DE MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

1. ALCANCE

La presente normativa aplica para la conformación, liquidación y rendición de todos los subsidios de movilidad otorgados en el marco de las acciones de cooperación científica internacional y promoción de la política científica, tecnológica y de innovación que lleva adelante la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

2. DESTINATARIOS/AS

Los/as destinatarios/as son aquellas personas que hubieran resultado adjudicatarias de alguno de los subsidios de movilidad nacional e internacional otorgados en el marco de las acciones de cooperación y promoción referidas, incluyendo programas de cooperación, acuerdos, convenios, centros y programas especiales.

Quedan excluidos de la presente medida tanto los/as funcionarios/as públicos/as como y el personal de los distintos organismos del Estado en tanto se encuentran enmarcados en un régimen de liquidación de viáticos propio.

3. COMPONENTES DE LOS SUBSIDIOS

COMPONENTE		MONTO A OTORGAR
a) AYUDA A LA MOVILIDAD	Traslado interno en la República Argentina	\$ 50.000
	Traslado internacional países limítrofes	\$ 100.000
	Traslado internacional resto del mundo	\$ 200.000
b) GASTOS DE MANUTENCIÓN	Estadías en la República Argentina	\$ 20.000
	Estadías en países limítrofes	\$ equivalentes a USD 400
	Estadías en el resto del mundo	\$ equivalentes a USD 550
c) ALOJAMIENTO	Estadías en la República Argentina	\$ 60.000
	Estadías en países limítrofes	\$ equivalentes a USD 1.350
	Estadías en el resto del mundo	\$ equivalentes a USD 1.650
d) GASTOS DE REINSTALACIÓN	Retorno a la República Argentina	Hasta \$ 250.000

4. LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La determinación del monto total del subsidio a otorgar se encuentra sujeta a los conceptos definidos como financiables en el reglamento o normativa de acceso al mismo y/o en las bases de la convocatoria.

Los componentes que correspondan en cada caso se liquidarán conforme las siguientes pautas:

- a. Ayuda a la movilidad. Los importes expresados en el cuadro refieren al monto fijo máximo destinado a la obtención del/los ticket/s aéreo/s y del seguro médico referido al traslado financiado.
- En relación a los traslados internacionales, se liquidará el importe que el/la beneficiario/a deba cubrir, punto a punto desde su lugar de residencia hasta el lugar de trabajo, según la zona geográfica de destino.
- Los traslados internos dentro de la República Argentina sólo serán liquidados adicionalmente en el caso de beneficiarios/as que deban trasladarse para cumplir con actividades específicas programadas en el plan de trabajo presentado. No se liquidarán traslados internos para vuelos en conexión con traslados internacionales.
- La rendición de cuentas se realizará con la presentación de los comprobantes originales de los boarding pass y las facturas del/de los ticket/s aéreo/s y del seguro médico. Si el monto gastado fuera inferior al monto del subsidio otorgado corresponderá realizar una devolución de la diferencia.
- Si el subsidio fuera tramitado con posterioridad a la compra del pasaje corresponderá tramitar directamente un reconocimiento de gastos, no pudiendo este exceder el monto máximo establecido.
- b. Gastos de manutención. Los importes expresados en el cuadro refieren a estadías de TREINTA (30) días corridos y están destinados a la cobertura de comidas, traslados internos y otros gastos menores relacionados con las actividades a realizar en destino. Para estadías de una duración distinta se liquidará el proporcional que corresponda en cada caso.
- La cantidad de días estará determinada por la duración de la estadía estipulada en el Acta o documento formal de aprobación correspondiente.
- En cuanto a las estadías internacionales, los montos en moneda extranjera serán convertidos en PESOS al Tipo de Cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina de la fecha en que se hubiera solicitado la aprobación del subsidio en cuestión.
- La rendición de cuentas se realizará con la presentación de los comprobantes originales de los boarding pass y un informe de trabajo como requisito excluyente para la justificación de las acciones realizadas. Si la duración de la estadía fuera menor que la cubierta por el subsidio otorgado corresponderá realizar una devolución de la diferencia.
- Si el subsidio fuera tramitado con posterioridad a la ejecución de los gastos corresponderá tramitar directamente un reconocimiento de gastos, no pudiendo este exceder el monto máximo establecido.
- c. Alojamiento. Los importes expresados en el cuadro refieren a estadías de TREINTA (30) días corridos y están destinados exclusivamente a la cobertura de los gastos de hospedaje. Para estadías de una duración distinta se liquidará el proporcional que corresponda en cada caso.
- La cantidad de días estará determinada por la duración de la estadía estipulada en el Acta o documento formal de aprobación correspondiente.
- La rendición de cuentas se realizará con la presentación del comprobante original de la factura por los gastos de hospedaje. Los importes facturados en moneda extranjera serán convertidos en PESOS al Tipo de Cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina de la fecha de la factura. Si el monto gastado fuera inferior al monto del subsidio otorgado corresponderá realizar una devolución de la diferencia.
- Si el subsidio fuera tramitado con posterioridad a la ejecución de los gastos corresponderá tramitar directamente un reconocimiento de gastos, no pudiendo este exceder el monto máximo establecido.

- d. Gastos de reinstalación. El importe expresado en el cuadro refieren a la suma máxima que se otorgará a los/as investigadores/as argentinos/as residentes en el extranjero que accedan a un subsidio del Subprograma Subsidios Retorno del Programa RAÍCES.

El importe a liquidar estará determinado por la sumatoria de las facturas originales o documentos fehacientes presentados que acrediten los gastos de reinstalación.

Se considerarán gastos de reinstalación: a) pasaje del grupo familiar, b) reintegro por exceso de equipaje, c) gastos de mudanza e impuestos aduaneros, d) envío de bibliografía y traslado de equipamiento científico relacionado con su tema de investigación, y f) compra de equipamiento para investigación.

Los importes de las facturas en moneda extranjera serán convertidos en PESOS al Tipo de Cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina de la fecha de la factura.

El costo del pasaje del beneficiario/a no podrá formar parte de los gastos presentados en este concepto dado que corresponde al componente Ayuda a la movilidad.

No podrán incluirse gastos que hayan sido rendidos como parte de otros subsidios o ayudas para la reinstalación, como por ejemplo aquellos cubiertos por los gastos de reinstalación del CONICET.

5. PLAZO DE RENDICIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Los/as beneficiarios/as de Subsidios otorgados en el marco de esta Resolución quedan obligados a presentar la rendición de cuentas correspondiente en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de regreso al lugar de origen, bajo apercibimiento de suspender su acceso a subsidios administrados por este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) hasta el cese del incumplimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I - Subsidios de movilidad nacional e internacional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1472/2020

RESOL-2020-1472-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53153823- -APN-CGD#MECCYT del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, Ley N° 25.506 – FIRMA DIGITAL y su modificatoria Ley N° 27.446 - LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, los Decretos N°434 de fecha 1° de marzo de 2016, N° 561 del 6 de abril de 2016, N° 1131 del 28 de octubre de 2016, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 44 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 32 de fecha 28 de marzo de 2017, N° 7 de fecha 6 de febrero de 2018 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 de fecha 8 de noviembre 2018 y N° 18 de fecha 26 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado en cuyo marco, mediante el Decreto N° 561/2016, se estableció la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos, a partir de la generación de los distintos documentos electrónicos que forman parte de los mencionados expedientes, y que son firmados digitalmente y archivados en dicho sistema.

Que consecuentemente, por el Decreto N° 1131/16 se reguló la digitalización y archivo de documentos en formato electrónico, facultando a la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito del Sector Público Nacional.

Que a su vez, el artículo 5° del Decreto N° 1131/16 establece que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán digitalizar los documentos y expedientes en soporte papel siguiendo el procedimiento que fije la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y perderán su condición jurídica de original, pudiendo ser destruidos u otorgarse a los mismos el destino que la autoridad competente determine.



Que en ese sentido, mediante Resolución SMA N° 44/16, se aprobó la “Tabla de plazos mínimos de conservación y guarda de actuaciones administrativas” y el “Procedimiento de guarda temporal, archivo y recuperación de expedientes electrónicos” y “el Protocolo de escaneo” que deberá ser utilizado para la digitalización de documentos originales en soporte papel cuya tramitación continuará por expediente electrónico, habilitándose el procedimiento de depuración del expediente en soporte papel.

Que posteriormente, por Resolución SMA N° 32/17, se aprobó el procedimiento de depuración de actuaciones administrativas cumplidos los plazos establecidos en las tablas de plazos mínimos de conservación y guarda de las mismas así como la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DE INTERIOR para la evaluación documental del valor histórico de las actuaciones administrativas

Que por la Resolución SMA N° 7/18 se aprobó otra Tabla de plazos mínimos de conservación y guarda de actuaciones administrativas.

Que mediante la Resolución SMA N° 10/18 se aprobó la “Tabla de Plazos Mínimos de Conservación y Guarda de Documentos”, aplicable a los memos, notas y remitos que no estén incorporados a procedimientos que tramiten tanto por expedientes en soporte papel como electrónico.

Que a su vez, mediante la Resolución SMA N° 18/18 se aprobó el “Procedimiento de Digitalización de Documentación Administrativa por Lotes” en soporte papel estableciendo que los documentos administrativos digitalizados de acuerdo a lo establecido en dicha norma y en la Resolución SMA N° 44/16, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la Ley N° 25.506 - FIRMA DIGITAL y su modificatoria N° 27.446 - LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que asimismo mediante la Ley N° 27.446 se establece que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos y comunicaciones oficiales generados en el Sistema GDE tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los Sistemas de Gestión Documental Electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como responsable de la tramitación y archivo de la documentación, ya sea en papel o a través del sistema de gestión documental vigente así como de la digitalización de aquella en soporte papel y su



catalogación, por lo cual propone por NO-2020-58352102-APN-DGD#MC proceder a iniciar el proceso de digitalización de los documentos y expedientes producidos en primera generación en soporte papel, implementar los pasos correspondientes para la depuración de actuaciones así como la realización de la evaluación documental de las actuaciones administrativas propias del Ministerio dando cumplimiento a las normas antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA por PV-2020-58422815-APN-SSGA#MC encomienda a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL en el marco de sus competencias la prosecución del trámite para la implementación del procedimiento propuesto para la digitalización de manera de propiciar una administración pública moderna, ágil y eficiente garantizando mayor perdurabilidad de los documentos, la utilización de menor espacio físico, la recuperación permanente de los contenidos con pleno valor jurídico y probatorio y la simplificación de su búsqueda y consulta.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia en función del artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 – texto ordenado por Decreto 438/92 - y sus modificatorios y Decreto N° 1131/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el “Procedimiento de Digitalización y Preservación de Documentación del MINISTERIO DE CULTURA” que como Anexo I (IF-2020-58350362-APN-DGD#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La digitalización de los documentos o expedientes producidos en primera generación en soporte papel, se llevará a cabo conforme al procedimiento regulado en la Resolución N° 44/2016 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo precedente, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, conforme lo establecido en la normativa nacional vigente, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- La digitalización de los documentos o expedientes originales de primera generación en soporte papel podrá ser realizada por áreas internas del MINISTERIO DE CULTURA o, en caso de ser necesario, por un externo conforme acuerdos que se celebren o contrataciones que a tal fin se aprueben.



ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, efectuará un control de la calidad de las imágenes digitalizadas a través de una muestra por lote escaneado.

ARTICULO 6°.- La SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dictará la reglamentación aclaratoria y modificatoria que resulte necesaria para la implementación del Plan aprobado por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL para su intervención y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47383/20 v. 19/10/2020

Fecha de publicación 19/10/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I Procedimiento de Digitalización y Preservación de Documentación del MINISTERIO DE CULTURA

ANEXO I

"Procedimiento de Digitalización y Preservación de Documentación del MINISTERIO DE CULTURA"

La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA procederá a:

1. Identificar y clasificar los expedientes y documentos producidos en primera generación en soporte papel que se encuentran archivados en sus instalaciones de Sede Central, Avenida Alvear N° 1690 en una 1° etapa. Posteriormente, en una 2° etapa procederá con los expedientes y documentos archivados en el Sector Archivo Central sito en la calle Alsina 1169, C.A.B.A.
2. La clasificación procederá de manera de separar aquellos de carácter estándar ya tabulados en cuanto a los plazos mínimos de guarda por las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA vigentes y aquellas que en el futuro pudieran ser establecidas durante el proceso que dé cumplimiento al presente Procedimiento.
3. En el caso de expedientes y documentos propios del MINISTERIO DE CULTURA que no se encuentran comprendidos en las tablas de las Resoluciones antes señaladas, deberá tramitar ante la SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE INNOVACIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, organismo competente en la materia, la Resolución que apruebe la Tabla propia de plazos mínimos de conservación y guarda de dichas actuaciones administrativas propias del Ministerio.
4. Verificar el estado de los expedientes y documentos a digitalizar en cuanto a sus condiciones físicas de ser digitalizados.
5. Listar los expedientes y/o documentos clasificados previamente a los fines de ser cargados en el sistema de manera de consignar sus datos específicos previo a la digitalización.
6. En el caso de digitalización de expedientes y documentos por un externo al MINISTERIO DE CULTURA, la DIRECCION DE GESTION DOUMENTAL deberá extremar los recaudos en cuanto a la seguridad para

preservar la documentación y el cumplimiento del protocolo de digitalización establecido por el Anexo III de la Resolución SMA N° 44/16 de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

7. La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL efectuará un control de la calidad de las imágenes digitalizadas a través de una muestra por lote escaneado tanto en el caso de digitalización por áreas internas del Ministerio o por un externo al mismo.
8. La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL registrará los archivos digitales mediante Informes gráficos (IFGRA) en el Sistema GDE.
9. La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL convocará a la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DE INTERIOR para la evaluación documental del valor histórico de las actuaciones administrativas y habilitación del posterior proceso de depuración siguiendo la normativa pertinente según tipo de actuación y plazos normados.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Y

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución Conjunta 8/2020

RESFC-2020-8-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49289970-APN-CGD#MMGYD, las Leyes Nros 23.179, 24.632, 26.485, 26.743, 27.499 y sus modificatorias, 22.520 (t.o. 1992), y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Nacional en su artículo 75 inc. 22 otorgó rango constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (C.E.D.A.W.- Naciones Unidas), la cual establece, en su Artículo 2° que “los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...” y, en su Artículo 3° dispone que “los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Que el Comité de la C.E.D.A.W recomienda a los Estados parte tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en



evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género. A su vez, fomenta que los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, deben favorecer el fortalecimiento de programas y planes que garanticen presupuestos sensibles al género y fortalezcan la coordinación entre las y los diversos actores para que la acción sea continuada y significativa.

Que en su recomendación general N° 24, el Comité de la C.E.D.A.W hace mención de manera explícita la relación entre derechos y recursos estableciendo que “los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud.”

Que, en el año 1996, mediante la Ley N° 24.632, se aprobó La CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Convención de Belem Do Pará – Organización de los Estados Americanos) la cual establece que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...” (conforme Artículo 7) y “...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas...” (conforme Artículo 8).

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus Recomendaciones Nros 345 - 346 demanda a los Estados incorporar una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como destaca que será a su vez necesario que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2, inciso 1, dispone que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Que bajo la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, el Objetivo 5 establece como horizonte el logro de la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, lo cual incluye, entre otras cuestiones, reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Que en tal contexto normativo, la Ley N° 26.485, establece dentro de sus objetivos el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, así como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 26.485, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas de protección



integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Que según lo establecido en el artículo 9° inciso b) de dicha Ley corresponde a esta cartera ministerial articular y coordinar acciones con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.

Que, por su parte, la Ley N° 26.743 establece el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género autopercibida.

Que, asimismo, entre las facultades del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, se encuentra la de entender en la coordinación con otros ministerios y con los gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad; coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género y entender en la suscripción de convenios con organismos nacionales, gobiernos provinciales, la CIUDAD DE BUENOS AIRES, Municipios y/o instituciones de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias, y concordantes, entender en asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales. Que en ese sentido, compete a la Secretaría de Hacienda coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del Sector Público Nacional, analizar y diseñar políticas y programas de asistencia a las provincias. Que a su vez, a través del Decreto 335/2020 se establecieron las competencias de la Secretaría de Política Económica cuyos objetivos, entre otros, son programar y coordinar la realización de diagnósticos y seguimiento de los niveles de vida, de pobreza de la población, del empleo y la distribución del ingreso y coordinar la elaboración, propuesta y seguimiento de estrategias y políticas tendientes a promover el crecimiento económico con inclusión social, incorporando la perspectiva de género.

Que compete a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y concordantes, coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia; intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro Secretario del área; entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población y entender en la elaboración, registro, seguimiento, evaluación y planificación de los proyectos de inversión pública.

Que, en el marco de las acciones que las tres carteras del Estado llevan a cabo, es necesario impulsar, entonces, una única estrategia para promover la incorporación del enfoque de géneros y diversidad en el diseño, ejecución y



evaluación presupuestaria a nivel nacional y subnacional.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4° incuso b) punto 6 de la Ley N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Y

EL MINISTRO DE ECONOMÍA,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE PRESUPUESTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2°.- El presente PROGRAMA tiene como objetivos:

- a) Promover la metodología y las herramientas del Presupuesto con Perspectiva de Género (PPGyD) en la formulación, seguimiento de la ejecución y evaluación presupuestaria desde un enfoque de género y diversidad.
- b) Promover la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito nacional y subnacional.
- c) Impulsar la asistencia técnica y capacitación sobre la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito nacional y subnacional.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los lineamientos generales establecidos en el Anexo, identificado como IF-2020-49329901-APN-UGA#MMGYD, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta - Martín Guzmán





NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2020 N° 47666/20 v. 19/10/2020

Fecha de publicación 19/10/2020



ANEXO

Programa Interministerial de Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad

Fundamentación

El programa Interministerial de Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el Ministerio de Economía de la Nación tiene por objetivo promover la incorporación del enfoque de géneros y diversidad en el diseño, ejecución y evaluación presupuestaria a nivel nacional y subnacional.

Este programa se enmarca en la recomendación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Artículo 2° que dispone que “los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”. Además, a través de la Resolución N° 34/180 la CEDAW recomienda a los Estados parte a tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género. A su vez, fomenta que los mecanismos institucionales especializados en políticas de género deban promover el fortalecimiento de programas y planes que garanticen presupuestos sensibles al género y fortalezcan la coordinación entre las y los diversos actores para que la acción sea continuada y significativa.

A su vez, la Plataforma de Acción de Beijing constituye una referencia ineludible en relación con el desarrollo de los Presupuestos con Perspectiva de Género. En sus Recomendaciones Nros 345 / 346 demanda a los Estados incorporar una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad, así como destaca que será a su vez necesario que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre una perspectiva de género.

Por otro lado, la Ley N° 26.485, establece dentro de sus objetivos el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, así como promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida; generar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos. Asimismo, la Ley N° 27.499 conocida como “Ley Micaela” establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencias por razones de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

La igualdad de género es la base necesaria para promover un desarrollo sostenible e inclusivo. Así lo reconoce la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que incluye como parte de un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La Argentina realiza el seguimiento de dichos objetivos, a través de una priorización de 80 metas definidas, en su mayoría, según la propuesta de Naciones Unidas y, en otros casos, realizando adaptaciones al contexto nacional. La vinculación del Presupuesto con los ODS es un importante paso para conocer cómo se está financiando la Agenda 2030, dimensionando los recursos públicos que son asignados a la provisión de bienes y servicios públicos que están dirigidos a la obtención de los resultados específicos de desarrollo sostenible.

Antecedentes nacionales y subnacionales de Presupuestos con Perspectiva de Género

Desde mediados del 2017, comienzan a generarse espacios de diálogo y trabajo conjunto dentro de la Administración Pública Nacional (APN) en relación con el Presupuesto con Perspectiva de Género. El entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) coordinó una mesa de trabajo en la cual participaron el Ministerio de Hacienda y el área de presupuesto de Jefatura de Gabinete de Ministros para generar acciones conjuntas. En 2018 se incorporó, como parte del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos 2018-2020 (PIOD) una iniciativa de inclusión de la perspectiva de género en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

En línea con este compromiso, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP) bajo la órbita del Ministerio de Economía y la Dirección Nacional de Coordinación del Presupuesto Nacional (DNCPN) de la Jefatura de Gabinete de Ministros trabajaron en conjunto con

el ex INAM en acciones tendientes a identificar partidas presupuestarias y mediciones físicas con perspectiva de género¹. En ese marco se identificaron 23 actividades presupuestarias vinculadas a esta temática, dando lugar al informe denominado “Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional”. En este se efectúa el seguimiento físico-financiero trimestral de los programas presupuestarios vinculados a género. Dado que el etiquetado de las actividades como "PPG" requiere de la validación por parte de las jurisdicciones presupuestarias correspondientes, la metodología de selección de actividades y por lo tanto de estimación del gasto está en constante proceso de evolución. Ya han sido publicados diversos reportes en la web de Presupuesto Abierto², incluyendo el correspondiente al primer trimestre del 2020. Las políticas etiquetadas “PPG” por la ONP están disponibles entre los Datos Abiertos que produce el Ministerio de Economía, lo que permite su utilización, seguimiento y control por parte de la ciudadanía, al tiempo que impulsa la transparencia.

La Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC), a finales del 2018 introdujo en su agenda de trabajo el análisis de presupuesto con perspectiva de género publicando el informe “Ejecución de las actividades con perspectiva de género”³. Dicho informe, realiza un análisis de las actividades PPG identificadas en el Presupuesto 2019, en términos de su ejecución presupuestaria al mes de agosto del corriente año, como de sus prestaciones, objetivos, modalidades de ejecución y características generales.

El 10 de diciembre del 2019 con el Decreto N° 7/2019 se crea el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y se constituyó como el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas necesarias para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485, reemplazando al Instituto Nacional de las Mujeres. La creación del Ministerio responde al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin

¹ Mediante la Circular N°1/2018, la ONP propuso, entre otras cuestiones, que todos los organismos incorporen aspectos vinculados al PPG identificando las partidas presupuestarias relevantes en esta temática. Basada en el presupuesto por programas, se diseñó una metodología que distinguió las actividades presupuestarias con impacto directo e indirecto en políticas que contribuyan a la equidad de género en la República Argentina. Asimismo, la Dirección Nacional de Política Fiscal e Ingresos (DNPFI) realizó durante el 2019 una propuesta metodológica que consistió en identificar tanto las erogaciones presupuestarias que mencionaran explícitamente a las mujeres como destinatarias o beneficiarias de las mismas, como así también las que implicaran una disminución de desigualdades entre varones y mujeres en diferentes ámbitos, basándose en las autonomías (económica, física, toma de decisiones, y transformación cultural).

² <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/listado-informes-genero>

³ <https://www.opc.gob.ar/informes/ejecucion-de-las-actividades-con-perspectiva-de-genero-al-31-de-agosto-de-2019/>

establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género. Dicho Ministerio jerarquiza la agenda de PPG incluyendo como facultad específica la coordinación con otros ministerios en el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género.

Finalmente, en 2020, la Secretaría de Política Económica impulsa un Programa de Género con el objetivo de crear una Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (DNEIyG) en su órbita dentro del Ministerio de Economía, cuya misión sea asistir en la incorporación de la perspectiva de género para orientar la programación económica hacia los principios de reducción de las brechas en la distribución del ingreso y la riqueza social, proponer modificaciones y diseñar nuevas herramientas de comprensión, medición, análisis y diseño de políticas públicas. En este sentido, el equipo de la DNEIyG, reforzó el trabajo de diagnóstico de brechas de género y análisis de políticas públicas con perspectiva de género realizado hasta el momento y publicó los informes “Las brechas de género en la Argentina. Estado de situación y desafíos”⁴; “Ingreso Familiar de Emergencia: Análisis y desafíos para la transferencia de ingresos a trabajadores/as precarios/as”⁵; y “Políticas Públicas y perspectiva de género”⁶. Los tres informes, además de insumos para la evaluación de políticas públicas desde una perspectiva de género, constituyen productos de un proceso de articulación con los organismos nacionales que avanzaron en la elaboración y el análisis de Presupuesto con Perspectiva de Género en el ámbito nacional. En el mismo sentido, la DNEIyG suma un anexo al informe trimestral de la ONP y Jefatura de Gabinete de Ministros, que integra el análisis de las políticas públicas implementadas durante los primeros meses de 2020 y su impacto en género⁷.

Por su parte, es importante mencionar los antecedentes subnacionales en materia de Presupuesto con Perspectiva de Género. La ciudad de Rosario, desde el año 2002 lleva adelante, desde la política presupuestaria, el Programa Presupuesto Participativo (PP) con pilares constitutivos como participación ciudadana, rendición de cuentas y perspectiva de género. Este programa fue una herramienta a través de la cual las/os ciudadanas/os, mediante mecanismos de participación, deciden el destino de una parte del Presupuesto Municipal. Así se designa una partida específica que se distribuye en forma igualitaria en los seis Distritos Descentralizados en los que se organiza la ciudad.

⁴ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/las_brechas_de_genero_en_la_argentina_0.pdf

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/dneiq-ingresofamiliardeemergencia-analisisydesafios.pdf>

⁶ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/analisis_de_politicas_publicas_ppg_2020_.pdf

⁷ <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/listado-informes-genero>

Las formas de participación ciudadana incluyen: tanto la consulta como la toma de decisiones constituyéndose en un espacio de encuentro, de diálogo y debate que contribuye a una mejor gestión de la ciudad, y particularmente del presupuesto. Las prioridades contenidas en el PP constituyen en su totalidad “nuevos proyectos” y actividades a ser llevadas a cabo por la administración municipal. En el 2004 se incorporó el programa “Presupuesto Participativo y Ciudadanía Activa de Mujeres”, por el cual a partir de distintas acciones se propone incentivar la participación de mujeres en los ámbitos de decisión pública y fortalecer su presencia, capacitándolas para incidir en la definición de las prioridades presupuestarias y en la distribución de los recursos municipales existentes. Los planes de igualdad de Rosario 2005-2009/2011-2015⁸ se han constituido en mapas de ruta del Estado municipal de Rosario para comprender el Presupuesto con perspectiva de Género.

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 2018 hace un seguimiento del presupuesto que se le asigna a la temática de género. Recién a finales de 2019 se aprueba en la legislatura porteña la Ley N°6.170⁹ de Presupuesto con Perspectiva de Género en la Ciudad visibilizando la importancia de incorporar el presupuesto con perspectiva de género y comenzar a realizar a partir del presupuesto 2020. La ley explicita que se va a realizar: a) una etiquetación a nivel de programa, proyecto y actividad en la medida que incluya acciones dirigidas a las mujeres y a promover la igualdad entre los géneros y el respeto a la diversidad sexual; b) una desagregación por varón, mujer u otro en la dotación de recursos humanos; c) incorporación de lenguaje inclusivo en la descripción de los programas y sus objetivo y d) la elaboración de un Reporte Anual con Perspectiva de Género para visibilizar las acciones implementadas en materia de promover la equidad e igualdad de género.

Objetivos Generales del Programa Interministerial

- a) Promover la metodología y las herramientas del Presupuesto con Perspectiva de Género (PPG) en la formulación, seguimiento de la ejecución y evaluación presupuestaria desde un enfoque de género y diversidad.
- b) Promover la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito nacional y subnacional.

⁸ <https://www.rosario.gob.ar/ArchivosWeb/plan06.pdf>

⁹ https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PL-LEY-LCABA-LCBA-6170-19-5652.pdf

c) Impulsar la asistencia técnica y capacitación sobre la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en el ejercicio presupuestario, en todas sus etapas, en el ámbito nacional y subnacional.

Funciones y acciones de cada Ministerio

El Programa Interministerial de Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad tiene como función articular y coordinar las acciones implementadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el Ministerio de Economía de la Nación en materia de promoción y monitoreo de la metodología y herramientas del Presupuesto con Perspectiva de Género.

En el marco del programa interministerial, los Ministerios que integran el Programa Interministerial de Presupuesto con perspectiva de Género y Diversidad tendrán las siguientes funciones.

Jefatura de Gabinete de Ministros

Dentro de las competencias de Jefatura de Gabinete de Ministros se encuentran las de intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos; entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población y entender en la elaboración, registro, seguimiento, evaluación y planificación de los proyectos de inversión pública.

En el marco del Programa Interministerial, **Jefatura de Gabinete de Ministros** tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y realizar mesas de trabajo interministeriales a fin de coordinar acciones conjuntas y coordinadas entre los actores con competencias en la materia para promover dicha perspectiva en todo el gabinete nacional.
- Contribuir al seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) desde una óptica presupuestaria con perspectiva de géneros y diversidad.
- Coordinar con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el Ministerio de Economía la definición de lineamientos metodológicos, la realización de estudios y diagnósticos, y la construcción de herramientas tendientes a fortalecer la perspectiva de género y diversidad en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

- Coordinar con el Ministerio de Economía el desarrollo de mejoras al sistema presupuestario que permitan avanzar en la implementación, difusión y mejora continua del Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad.
- Promover mecanismos que fortalezcan la incorporación del enfoque de géneros y diversidad en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- Promover y participar de las actividades de capacitación, asistencia técnica y difusión de acciones en materia de géneros y diversidad, en articulación con las áreas competentes del Ministerio de Economía y del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.
- Coordinar la realización de estudios sobre la perspectiva de género en el gasto público argentino.

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación tiene entre sus facultades asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad; coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género y entender en la suscripción de convenios con organismos nacionales, gobiernos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios y/o instituciones de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

En el marco del Programa Interministerial, el **Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad** tendrá las siguientes funciones:

- Participar de capacitaciones y asistencia técnica a organismos a nivel nacional y subnacional para la incorporación de la perspectiva de géneros y diversidad en todas las etapas presupuestarias.
- De manera coordinada con la DNEIyG, la ONP y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria, brindar capacitaciones a las Direcciones Generales de Administración (DGA) pertenecientes a organismos y Ministerios del ámbito nacional y subnacional en materia de presupuesto con perspectiva de género y diversidad.
- Propiciar espacios e instancias de intercambio inter-sectorial con organizaciones de la sociedad civil y con organizaciones especializadas en la temática sobre incorporación de la perspectiva de géneros y diversidad en todas las etapas del ejercicio presupuestario.

- Impulsar el desarrollo de estudios y diagnósticos vinculados a los presupuestos y la perspectiva de géneros y diversidad para contribuir al diseño, elaboración y evaluación de políticas públicas con este enfoque.

Ministerio de Economía

Por su parte, el Ministerio de Economía es responsable de todo lo inherente a la política económica, presupuestaria e impositiva, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales.

En el marco del Programa Interministerial, el **Ministerio de Economía** tendrá las siguientes funciones:

- Fortalecer la metodología de Presupuesto con Perspectiva de Género (PPG), basada en los preceptos del presupuesto por programas, en articulación con la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad en la planificación, monitoreo y ejecución presupuestaria desde un enfoque de género y diversidad.
- Realizar y publicar con la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria informes periódicos de seguimiento físico y financiero con perspectiva de género.
- Fortalecer la evaluación presupuestaria de los programas presupuestarios que contribuyan a la equidad de género.
- Participar de las capacitaciones en materia de identificación de categorías programáticas y producción pública vinculadas a políticas de género.
- Coordinar con otros organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, la elaboración, propuesta y seguimiento de estrategias y políticas tendientes a promover el crecimiento económico con perspectiva de género.
- Promover y analizar las acciones presupuestarias y su impacto en género.
- Trabajar de manera coordinada con los equipos del INDEC en un sistema de indicadores económicos que permitan diagnosticar de manera acabada la situación de las mujeres y personas LGBTTTIQ+.
- Promover y articular capacitaciones con otros organismos que apunten al crecimiento económico con inclusión social, incorporando la perspectiva de género.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Programa Interministerial de presupuesto con perspectiva de Género y Diversidad

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar